



ADMINISTRACION 2020-2024

*Municipalidad de San Miguel Dueñas,
Departamento de Sacatepéquez*

**CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EJECUCIÓN DE OBRA NÚMERO CERO UNO
GUION DOS MIL VEINTE. (01-2020)**

CUENTADANCIA T3-3-13

En el Municipio de San Miguel Dueñas, del Departamento de Sacatepéquez, el día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, **NOSOTROS:** Por una parte **JOSE OTILIO BARRIENTOS CABRERA**, de cincuenta y seis años de edad, casado, Guatemalteco, con residencia sobre la calle real zona 2, San Miguel Dueñas, Sacatepéquez, identificado con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número Dos mil seiscientos dieciocho, noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y seis, cero trescientos trece (2618 91456 0313) extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-, quien actúa en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de San Miguel Dueñas, Departamento de Sacatepéquez, calidad que acredito con la Credencial y el Acuerdo de Adjudicación número cero trece guion dos mil diecinueve de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve, extendidos por el Tribunal Supremo Electoral y la Certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo número cero cero cuatro guion dos mil veinte de fecha quince de enero del año dos mil veinte, de la Sesión Pública Solemne celebrada por el Concejo Municipal de este Municipio, personería que conforme a la Ley y a mi Juicio es suficiente para la celebración del presente acto, señalo como lugar para recibir notificaciones el edificio que ocupa la Municipalidad de esta localidad; entidad que en el curso del presente instrumento podrá llamarse **“LA MUNICIPALIDAD**; Por la otra parte el señor: **JORGE MAIRON RIVERA SALAZAR**, de veintiocho años de edad, estado civil soltero, guatemalteco, originario del municipio de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango, identificado con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número dos mil ciento treinta y siete, sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres, cero cuatrocientos uno (2137 69433 0401) extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-, con residencia habitual en el municipio de El Tejar, departamento de Chimaltenango, con número de identificación tributaria -NIT- siete millones cuatrocientos cincuenta mil setenta y nueve guion uno (7450079-1),





*Municipalidad de San Miguel Dueñas,
Departamento de Sacatepéquez*

ADMINISTRACION 2020-2024

quien actúa como Propietario y Representante legal de la empresa CONSTRUCTORA JR, acreditada con Patente de Comercio número cincuenta y dos mil doscientos noventa (52290), registro ochocientos doce mil ochocientos cincuenta y uno (812851), folio novecientos ocho (908), libro mil veintisiete (1027), Categoría UNICA, extendida por el Registro Mercantil de Guatemala, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho; y se encuentra inscrito en el Registro General de Adquisiciones del Estado (RGAE) en el folio ochenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro (89184) del libro de Inscripciones y en el registro número cuatro mil novecientos ochenta y uno (4981) del Libro de Proveedores y de que de aquí en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", ambos nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal antes consignados, que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley y a nuestro juicio y en pleno uso de nuestras facultades mentales y de conformidad con los mismos, para la celebración del presente contrato y por lo tanto convenimos en suscribir **CONTRATO AMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA EN RELACION AL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION POZO(S) MECANICO, EQUIPAMIENTO Y CAMBIO DE TUBERIA DE LA RED GENERAL ZONA 1, SAN MIGUEL DUEÑAS, SACATEPEQUEZ**, el cual queda contenido dentro de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo siguiente: **a)** Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número Cincuenta y siete guion noventa y dos del Congreso de la República de Guatemala (57- 92), según lo regulado en los artículos uno (1), tres (3), diecisiete (17), treinta y dos (32), treinta y ocho (38), treinta y nueve (39), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), sesenta y cinco (65), sesenta y seis (66), sesenta y nueve (69), ochenta y cinco (85), Ochenta y seis (86) y ciento dos (102); **b)** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número Ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas, en los artículos cuarenta y dos (42), cuarenta y nueve (49), cincuenta y cinco (55) inciso primero (1) y cincuenta y seis (56); **c)** Ley Orgánica Del Presupuesto, Decreto Número 101- 97 y su Reglamento; **d)** Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil diecinueve Decreto





ADMINISTRACION 2020-2024

Municipalidad de San Miguel Dueñas, Departamento de Sacatepéquez

Número 25- 2018; e) Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública; f) Resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural CONADUR; g) Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS; h) Convenio de ejecución de obra suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Sacatepéquez y la Municipalidad de San Miguel Dueñas, Sacatepéquez, para el ejercicio fiscal dos mil veinte, número veintidós guion dos mil veinte (22-2020, de fecha veintinueve de julio del año dos mil veinte; i) Acta de Adjudicación número cero dos guion dos mil veinte (02-2020) del Evento de Licitación Pública DMP-01-2020, de fecha diecisiete de septiembre de 2020, suscrita por la Junta de Licitación de esta municipalidad en la que adjudican la licitación a la empresa CONSTRUCTORA JR, dentro del proceso de Licitación número DMP-01-2020, y Número de Operación en Guatecompras NOG Trece millones veinticuatro mil cuatrocientos dieciocho (13024418) para el proyecto denominado: **CONSTRUCCION POZO(S) MECANICO, EQUIPAMIENTO Y CAMBIO DE TUBERIA DE LA RED GENERAL ZONA 1, SAN MIGUEL DUEÑAS, SACATEPEQUEZ**, misma que fue aprobada por el Concejo Municipal en Acta número cincuenta y seis guion dos mil veinte (56-2020), punto CUARTO, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte (18/09/20), del Libro de Sesiones Municipales del Concejo Municipal, se tuvo a la vista la FIANZA DE SOSTENIMIENTO DE OFERTA con un monto de treinta mil cuatrocientos treinta quetzales exactos (Q 30,430.00) extendido por la Aseguradora SEGUROS PRIVANZA, Clase C-1 y Póliza 2005181. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** de conformidad con lo establecido en la cláusula primera, el objeto del presente contrato es la ejecución del proyecto denominado: **CONSTRUCCION POZO(S) MECANICO, EQUIPAMIENTO Y CAMBIO DE TUBERIA DE LA RED GENERAL ZONA 1, SAN MIGUEL DUEÑAS, SACATEPEQUEZ**, adjudicación realizada por la Junta de Licitación a la empresa mercantil individual CONSTRUCTORA JR, por un monto de Tres millones cuarenta y tres mil exactos, (Q 3,043,000.00) monto que incluye el impuesto al valor agregado -IVA- del doce por ciento en base en lo que a continuación se detalla. "EL CONTRATISTA" se compromete a realizar el proyecto denominado **CONSTRUCCION POZO(S) MECANICO, EQUIPAMIENTO Y CAMBIO DE TUBERIA DE LA RED GENERAL ZONA 1,**





Municipalidad de San Miguel Dueñas,
Departamento de Sacatepéquez

ADMINISTRACION 2020-2024

SAN MIGUEL DUEÑAS, SACATEPEQUEZ, "EL CONTRATISTA" con los siguientes renglones de trabajo:

RESUMEN DE RENGLONES					
No	REGLON	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1.00	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS EXISTENTES	1.00	UNIDAD	Q 45,000.00	Q 45,000.00
2.00	PERFORACION DE POZO MECANICO EN DIAMETRO DE 12 1/4" PARA TUBERIA DE 8" INCLUYE TUBERIA PARA ENCAMISADO ACERO AL CARBON A-53B esp.=0.219	1000.00	PIE	Q 1,050.00	Q 1,050,000.00
3.00	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA HG 4" DE IMPULSION CED. 40	600.00	PIE	Q 105.00	Q 63,000.00
4.00	SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO DE MOTOR Y BOMBA DE 60 HP, MAS GABINETE ELECTRICO DE CONTROL DE BOMBA MAS ACCESORIOS	1.00	UNIDAD	Q 198,500.00	Q 198,500.00
5.00	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PVC DE 6" (250 PSI, incluye levantado y reinstalacion de adoquin)	1189.00	M	Q 575.00	Q 683,675.00
6.00	CAJA DE VALVULAS 0.60 x 0.60 M (INCLUYE 4 VALVULAS DE 6", 1 VALVULA DE 4", 2 VALVULAS DE 3" Y ACCESORIOS)	6.00	UNIDAD	Q 4,800.00	Q 28,800.00
7.00	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PVC DE 3", 250 PSI (incluye levantado y reinstalacion de adoquin)	295.00	M	Q 150.00	Q 44,250.00
8.00	ESTRUCTURA PARA CONTROLES (DE BOMBA Y CLORADOR) Y FACHADA POZO ARTEZANAL	1.00	UNIDAD	Q 28,500.00	Q 28,500.00
9.00	TANQUE DE ALMACENAMIENTO (CONCRETO ARMADO f _c = 4000 psi) 13.00 x 15.00 M	1.00	UNIDAD	Q 893,475.00	Q 893,475.00
10.00	EQUIPO DE CLORACION	1.00	UNIDAD	Q 7,800.00	Q 7,800.00
TOTAL DEL PROYECTO					Q 3,043,000.00





ADMINISTRACION 2020-2024

Municipalidad de San Miguel Dueñas,

Departamento de Sacatepéquez

Forman parte del presente contrato las especificaciones técnicas, disposiciones especiales y planos. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** En virtud de lo expuesto en la cláusula precedente, **"LA MUNICIPALIDAD"** de San Miguel Dueñas, del departamento de Sacatepéquez pagará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad de Tres millones cuarenta y tres mil exactos, (Q 3,043,000.00); monto que incluye el impuesto al valor agregado -IVA- del doce por ciento. 12- Acceso al agua potable y saneamiento básico, 001-incremento en el acceso al agua potable domiciliar, 001-familias con servicios de agua apta para consumo humano, 000-sin actividad, 001-**CONSTRUCCION POZO(S) MECANICO, EQUIPAMIENTO Y CAMBIO DE TUBERIA DE LA RED GENERAL ZONA 1, SAN MIGUEL DUEÑAS, SACATEPEQUEZ, "EL CONTRATISTA,** La forma de pago será de acuerdo a lo que estipula la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, pagándose previa presentación de la Fianza de Anticipo correspondiente: **a)** Un anticipo de hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato. Si **"EL CONTRATISTA"** no inicia la obra e invierte el anticipo recibido, dentro de los términos contractuales, pagará el interés legal (tasa activa) sobre el anticipo recibido a favor del Estado y reintegrará el anticipo. **b)** La solicitud de pagos parciales de desembolso o de avance físico se hará efectiva a través de trámite de cheque dentro del plazo de treinta días hábiles, previa disponibilidad financiera de la institución. La forma de pago del proyecto se realizará a través de estimaciones avaladas por el Supervisor de dicho proyecto el cual será designado por **"LA MUNICIPALIDAD"**. Los pagos parciales serán realizados contra estimaciones periódicas al trabajo efectuado y aceptado, previa Supervisión por parte de **"LA MUNICIPALIDAD"** en común acuerdo con las dos partes. **c)** Los pagos se harán en forma parcial contra presentación de las facturas electrónicas en línea (FEL), que contenga los datos correctos, del nombre, dirección, número de identificación tributaria y descripción, sin tachones ni enmiendas. **d)** Las facturas deberán acompañarse de la estimación tanto de **"EL CONTRATISTA"** como de la estimación aprobada por el supervisor del Proyecto designado por la **"LA MUNICIPALIDAD"**. **e)** Los pagos se realizaron con el procedimiento establecido por la Dirección Financiera Integrada Municipal -DAFIM- adjuntando los documentos





ADMINISTRACION 2020-2024

Municipalidad de San Miguel Dueñas, Departamento de Sacatepéquez

requeridos. **f)** Previo a otorgar el primer desembolso de avance físico debe estar colocado por parte de la empresa ejecutora el rótulo de identificación del proyecto y presentar cronograma de ejecución del anticipo. **CUARTA. PLAZOS:** “**EL CONTRATISTA**” se obliga a iniciar esta obra dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de aprobación de este contrato y haber recibido el contratista el valor del anticipo correspondiente. El contratista se obliga a entregar finalizada la obra dentro del PLAZO DE QUINCE (15) SEMANAS, contados a partir de la fecha del acta de inicio de la obra, en caso de ser necesaria prórroga contractual, se procederá según lo establecido en el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículo cuarenta y tres (43) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **QUINTA: INFORMES “EL CONTRATISTA”** queda obligado a presentar para su aprobación, el programa de trabajo y las estimaciones para pago e informe final y demás informes que solicite “**LA MUNICIPALIDAD**”, cuando esta lo considere necesario, en tanto dure la vigencia del contrato, bajo la responsabilidad del supervisor del proyecto. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y SANCIONES.** “**EL CONTRATISTA**” se compromete a la ejecución total de los trabajos con entera sujeción al programa de trabajo, de especificaciones adscritas, renglones de trabajo, a inscribirse como patrono en el régimen del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y a cubrir las respectivas cuotas patronales y laborales y a pagar toda clase de prestaciones de índole laboral, eximiendo de esta obligación a “**LA MUNICIPALIDAD**”. Si “**EL CONTRATISTA**” no cumple con la entrega de los trabajos en el tiempo contractual de este contrato “**LA MUNICIPALIDAD**” impondrá una multa de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas **SEPTIMA: GARANTIA: “EL CONTRATISTA”,** se obliga a presentar a favor de esta Municipalidad las siguientes fianzas: **I) FIANZA DE ANTICIPO:** que cubra el cien por ciento (100%) de su valor; previo al desembolso del anticipo correspondiente y a la aprobación de este contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones de este contrato, la misma deberá estar vigente hasta su total amortización. **II) FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en este instrumento el contratista deberá





ADMINISTRACION 2020-2024

Municipalidad de San Miguel Dueñas, *Departamento de Sacatepéquez*

presentar fianza, depositando en efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señala el reglamento. Para el caso de obras además ésta garantía cubrirá las fallas o desperfectos que aparecieren durante la ejecución de la obra antes de que se constituya la garantía de conservación. Y será por un valor del 10% del monto total del contrato, y en caso fuera necesario hacerla efectiva, su aplicación se hará en la forma establecida en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado y en artículo cincuenta y cinco (55) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **III) FIANZA DE CONSERVACION DE OBRA:** por medio de la cual **"EL CONTRATISTA"**, deberá responder por la conservación de la obra a **"LA MUNICIPALIDAD"** equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato y sus ampliaciones, para cubrir el valor de reparaciones o fallas que le sean imputadas y que aparecieren durante el tiempo de responsabilidad previsto por la ley de dieciocho meses (18) contados a partir de la fecha de recepción final de la obra, fianza que debe constituirse previo a la recepción final de la obra. **IV) FIANZA DE SALDOS DEUDORES: "EL CONTRATISTA"**, caucionará esta fianza para garantizar el pago de Saldos Deudores que pudiera resultar a favor de **"LA MUNICIPALIDAD"** en la liquidación el contratista deberá presentar fianza, deposito en efectivo, constituir hipoteca o prenda, a su elección por el cinco por ciento (5%) del valor original del contrato y sus ampliaciones. Esta garantía deberá otorgarse simultáneamente con la de conservación de obra como requisito previo para la recepción de la obra. Todas las garantías antes mencionadas deberán ser presentadas sin tachones, enmiendas, perforaciones o cualquier otro tipo de alteración por lo que si el oferente no presenta las garantías como se indica anteriormente las mismas no tendrán validez. **OCTAVA: SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO, RECEPCION, LIQUIDACION DEL CONTRATO Y FINIQUITO:** a) **SUPERVISION:** las actividades a realizarse serán supervisadas y evaluadas por el supervisor, funcionario municipal o entidad supervisora contratada por **"LA MUNICIPALIDAD"**. Este supervisor tendrá carácter de autoridad ante **"EL CONTRATISTA"**, para el efecto **"EL CONTRATISTA"**, permitirá la realización de inspecciones técnicas en cualquier momento que se le requiera, atendiendo a



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



ADMINISTRACION 2020-2024

Municipalidad de San Miguel Dueñas, Departamento de Sacatepéquez

cualquier requerimiento o instrucción de campo que la supervisión designada por "LA MUNICIPALIDAD" solicite en su oportunidad. **b) RECEPCION:** cuando la obra esté terminada, "EL CONTRATISTA" deberá presentar la garantía de Conservación de Obra y de Saldos Deudores y deberá dar aviso por escrito al supervisor, de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución, el supervisor hará la inspección final dentro de los quince días hábiles siguientes, plazo dentro del cual, si la obra no está conforme a planos y especificaciones técnicas y presupuesto, manifestara por escrito sus observaciones a "EL CONTRATISTA", para que este proceda a corregir las deficiencias de acuerdo a las instrucciones que se la hayan notificado y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, "EL CONTRATISTA" deberá presentar informe pormenorizado al supervisor designado por "LA MUNICIPALIDAD", en donde se establezca la total ejecución del proyecto y las correcciones correspondientes dentro de los cinco días siguientes a la recepción del informe de corrección de obra por "EL CONTRATISTA", donde se haga constar la total ejecución del proyecto y conforme a lo establecido en el presente contrato, el supervisor presentara al Concejo Municipal, el informe final de supervisión de la obra procediendo el Concejo Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes de la recepción de dicho informe a solicitar a la Comisión de Recepción y Liquidación de Obras efectuar la recepción de la obra. Dicha junta procederá dentro de un plazo de treinta y cinco días siguientes a la notificación del Concejo Municipal, a efectuar la recepción de la obra. Si la comisión receptora comprueba que los trabajos de la obra están ejecutados satisfactoriamente suscribirá el acta de recepción final de la misma, y en caso contrario, hará constar en dicha acta: a) las correcciones a trabajos que deberá efectuar "EL CONTRATISTA", por no ajustarse a lo establecido en el presente contrato; b) el tiempo a emplearse; c) si el tiempo necesario para ejecutarse satisfactoriamente los requerimientos indicados en la literal "a" que antecede, forma parte del plazo original del contrato o si se le concede tiempo adicional para ejecutar los trabajos. Al recibirse aviso por escrito de "EL CONTRATISTA", de encontrarse satisfechos los requerimientos de la comisión receptora, esta última



747



Handwritten signature in blue ink.



ADMINISTRACION 2020-2024

Municipalidad de San Miguel Dueñas, Departamento de Sacatepéquez

las prohibiciones establecidas en el presente contrato dará lugar a que "LA MUNICIPALIDAD", sin responsabilidad de su parte, niegue la participación de "EL CONTRATISTA" en futuros eventos de Cotización y/o Licitación, así como la ejecución inmediata de las fianzas a favor de "LA MUNICIPALIDAD". b) El contratista tiene la obligación de incluir en la ejecución del presente proyecto u obra, las medidas de mitigación o reducción de riesgo a desastre, que se consignaron en la herramienta "Análisis de Gestión de Riesgo para Proyectos de Inversión Pública -AGRIP-, de acuerdo con lo establecido en el Punto Resolutivo número cero cuatro guion dos mil diecinueve (04-2019) del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural CONADUR.

DECIMA SEGUNDA: DECLARACION JURADA: El contratista declara bajo juramento que no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones establecidas por la ley. En el sentido que no es deudor moroso del Estado ni de las entidades a la que se refiere el Artículo uno (1) de la Ley de Contrataciones del Estado, y que, de igual manera, tampoco se encuentra comprendido en ninguno de los casos señalados por el Artículo ochenta (80) de la misma Ley. **DECIMA TERCERA: TERMINACION**

ANTICIPADA DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo, siempre que no se haya acordado alguna prórroga. b) Decisión acordada por mutuo acuerdo. c) Por casos fortuitos o de fuerza mayor en que se incurran que hagan necesario que el contrato afecte su cumplimiento. **DECIMA CUARTA: CLAUSULA**

RELATIVA AL COHECHO: Yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los otorgantes

convenimos expresamente que cualquier diferencia, reclamación o controversias que se dieran entre las partes derivadas del presente contrato deberán ser resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuere posible llegar a un



[Handwritten signature in blue ink]



[Handwritten signature in blue ink]



ADMINISTRACION 2020-2024

Municipalidad de San Miguel Dueñas, Departamento de Sacatepéquez

dentro del término de cinco días procederá a efectuar una nueva inspección suscribiendo el acta de recepción definitiva de la obra. La fecha de esta recepción definitiva será la del cierre de la última acta. No se tomará en cuenta para el computo del plazo de terminación de la obra, el o los periodos correspondientes entre la fecha de recepción del aviso por escrito de "EL CONTRATISTA", de que la obra esté terminada y la fecha en que este último reciba el pliego de indicaciones por escrito o la certificación del acta de las correcciones que debe efectuar. **c) LIQUIDACION DEL CONTRATO:** concluidas las actividades y suscripción del acta de recepción final de la obra, la comisión nombrada para el efecto practicará la liquidación dentro de noventa días siguientes a la fecha del acta de recepción definitiva, elaborando el acta respectiva de su actuación, la que será aprobada mediante resolución o acta del Concejo Municipal, en la que se ordenará el otorgamiento del finiquito respectivo. **d) FINIQUITO:** el finiquito que se otorgue deberá ser recíproco entre las partes. **NOVENA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR:** Los casos que ocurran considerados como fortuitos o de fuerza mayor que impidan el cumplimiento del contrato relevan a las partes de responsabilidades, debiendo producirse la comunicación escrita en las partes que se pruebe plenamente el hecho ocurrido. "LA MUNICIPALIDAD" y "EL CONTRATISTA", no cubrirá indemnización por casos fortuitos o de fuerza mayor. **DECIMA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** a) Será responsabilidad del contratista, pagar los sueldos y salarios de sus trabajadores conforme lo establece la ley, asimismo las prestaciones laborales y los impuestos que la ley determina. b) Terminar el proyecto dentro del plazo indicado en este contrato. c) Apegarse a las especificaciones técnicas, y demás documentos elaborados para el efecto. d) El contratista deberá aportar todo el tiempo y lo demás indispensable para la presente. **DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA:** "EL CONTRATISTA", está obligado: a) A pagar todos los impuestos que se deriven del presente contrato y le queda PROHIBIDO expresamente, ceder, transferir, y enajenar los derechos y obligaciones provenientes del presente contrato, así como subcontratar entidad alguna para el cumplimiento de su obligación. El incumplimiento o transgresión de



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

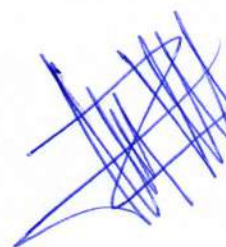



ADMINISTRACION 2020-2024

Municipalidad de San Miguel Dueñas, Departamento de Sacatepéquez

acuerdo, las cuestiones tendrán que dilucidarse ante el tribunal de lo contencioso-administrativo. **DECIMA SEXTA: SEGUIMIENTO DE LA INVERSION FISICA Y GEOREFERENCIA.** A) De conformidad con lo establecido en el artículo ochenta (80) de la **LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE Y VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**, emitida por el Congreso de la República, Decreto veinticinco dos mil dieciocho (25-2018), Las instituciones públicas responsables de la ejecución de obra física nueva o de arrastre, tienen la obligación de incluir las coordenadas geográficas: latitud y longitud (código referencial) de cada proyecto registrado en el SINIP, y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia deberá mapear dicha información para su análisis y seguimiento geoespacial. **DECIMA SEPTIMA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la ley. **DECIMO OCTAVA:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato el que leído íntegramente y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos para constancia, en el mismo lugar y fecha indicados al principio.





Municipalidad de San Miguel Dueñas,
Departamento de Sacatepéquez

ADMINISTRACION 2020-2024

AUTENTICA: EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DUEÑAS, DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, EL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, COMO NOTARIO DOY FE QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN Y QUE SUSCRIBEN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EJECUCION DE OBRA NUMERO CERO UNO GUION DOS MIL VEINTE SON AUTENTICAS, POR HABER SIDO PUESTAS EN MI PRESENCIA EL DIA DE HOY POR LOS SEÑORES: JOSE OTILIO BARRIENTOS CABRERA, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DUEÑAS, DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ Y JORGE MAIRON RIVERA SALAZA ; QUIENES SE IDENTIFICAN POR MEDIO DE DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACION -DPI- Y CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION -CUI- DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO, NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, CERO TRESCIENTOS TRECE (2618 91456 0313) EXTENDIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA -RENAP-; DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE, SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, CERO CUATROCIENTOS UNO (2137 69433 0401) EXTENDIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA -RENAP- RESPECTIVAMENTE, QUIENES FIRMAN NUEVAMENTE CONMIGO LA PRESENTE ACTA DE LEGALIZACION.-----


JOSE OTILIO BARRIENTOS CABRERA
ALCALDE MUNICIPAL




JORGE MAIRON RIVERA SALAZAR
CONSTRUCTORA JR



ANTE MÍ:


LICENCIADO
Julio Cesar Marroquin y Marroquin
ABOGADO Y NOTARIO



3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-4

Póliza: 2005436

ANTICIPO

Vigencia: 122 Días

Desde: 21/09/2020 00:00 HORAS

Hasta: 20/01/2021 24:00 HORAS

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 608,600.00

En Quetzales ** SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 **

Ante (Beneficiario)

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DUEÑAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Asegurado

JORGE MAIRON RIVERA SALAZAR COMO PROPIETARIO DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA JR

N.I.T.

7450079-1

PARA GARANTIZAR: la inversión del Cien por Ciento (100%) del Anticipo, que recibirá a cuenta del Contrato Administrativo para Ejecución de Obra Número 01-2020, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, y que se refiere al PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION POZO(S) MECANICO, EQUIPAMIENTO Y CAMBIO DE TUBERIA DE LA RED GENERAL ZONA 1, SAN MIGUEL DUEÑAS, SACATEPEQUEZ, de acuerdo a las condiciones y especificaciones que se mencionan en el texto del referido contrato. El monto total del Contrato asciende a la cantidad de TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q.3,043,000.00). Esta fianza no es válida ante posteriores endosatarios y queda entendido que SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA asume la responsabilidad de resarcir al Beneficiario de la Fianza, el valor de cualquier monto no invertido del Anticipo. Esta fianza podrá ser ejecutada en caso de mediar incumplimiento parcial o total en cuanto a la inversión del anticipo, lo que deberá compróbarse de forma fehaciente y en observancia a las condiciones generales de esta póliza. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República.

última línea

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veinte.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.

ESTE TEXTO ES
RESPONSABILIDAD DE
SEGUROS PRIVANZA, S.A.

Jeanette Peroldán

Firma Autorizada



CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1. **PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A.**, quien en adelante se designará únicamente como "**LA ASEGURADORA**", por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO**, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA ASEGURADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
2. **TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
3. **RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA ASEGURADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de **LA ASEGURADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
4. **PAGO. LA ASEGURADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
5. **PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutara de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
6. **EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto o temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se excluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
7. **NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA ASEGURADORA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
8. **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA ASEGURADORA**, en el entendido de que, sin este requisito, **LA ASEGURADORA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
9. **VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA ASEGURADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA ASEGURADORA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.
10. **SUBROGACIÓN. LA ASEGURADORA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciera algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
11. **CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y **LA ASEGURADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
12. **ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA ASEGURADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.
13. **PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA ASEGURADORA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673. – Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 709-2004 de fecha 04/03/2004 y carátula aprobada en resolución No. 50-84 de fecha 21/02/1984

CERTIFICACIÓN NÚMERO 7847 - 2,020

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, reformado por el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República y el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016. La Infrascrita Gerente General y Representante Legal de **SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en pleno ejercicio de sus facultades y competencias **CERTIFICA**, la autenticidad y veracidad de la póliza del seguro de caución descrito a continuación:

Seguro de Caución No.: C-4 2005436

Asegurado: JORGE MAIRON RIVERA SALAZAR COMO PROPIETARIO DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA JR

Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DUEÑAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Vigencia: 122 Días Desde: 21/09/2020 00:00 HORAS Hasta: 20/01/2021 24:00 HORAS

Monto del Seguro: Q 608,600.00

Para Garantizar: ANTICIPO

Fecha de Emisión: 21 de Septiembre de 2020

Confirmando que la misma ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas; Y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, el 21 de Septiembre de 2020



Lucrecia Jeanette Guzmán Debroy de Roldán
Gerente General y Representante Legal



28 - 2005436 - 2020 - 0

1 - 1705/ADIAZ

3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-2

Póliza: 2005437

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 122 Días

Desde: 21/09/2020 00:00 HORAS

Hasta: 20/01/2021 24:00 HORAS

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 304,300.00

En Quetzales ** TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CON 00/100 **

Ante (Beneficiario)

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DUEÑAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Asegurado

JORGE MAIRON RIVERA SALAZAR COMO PROPIETARIO DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA JR

N.I.T.

7450079-1

PARA GARANTIZAR: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato Administrativo para Ejecución de Obra Número 01-2020, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, y que se refiere al PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION POZO(S) MECANICO, EQUIPAMIENTO Y CAMBIO DE TUBERIA DE LA RED GENERAL ZONA 1, SAN MIGUEL DUEÑAS, SACATEPEQUEZ, conforme a las especificaciones consignadas en el referido instrumento. En virtud de lo anterior, la presente fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El importe total del Contrato afianzado asciende a la cantidad de TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q.3,043,000.00) y la presente Fianza de Cumplimiento se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de dicho monto. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. **última línea**

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los veintiun días del mes de septiembre de dos mil veinte.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.

ESTE TEXTO ES
RESPONSABILIDAD DE
SEGUROS PRIVANZA, S.A.

Jeanette Poldán

Firma Autorizada



Pag: 1 De: 1

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1. **PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A.**, quien en adelante se designará únicamente como "**LA ASEGURADORA**", por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO**, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA ASEGURADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
2. **TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
3. **RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA ASEGURADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de **LA ASEGURADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
4. **PAGO. LA ASEGURADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
5. **PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
6. **EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se excluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
7. **NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA ASEGURADORA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
8. **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA ASEGURADORA**, en el entendido de que, sin este requisito, **LA ASEGURADORA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
9. **VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA ASEGURADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA ASEGURADORA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.
10. **SUBROGACIÓN. LA ASEGURADORA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciera algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
11. **CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y **LA ASEGURADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
12. **ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA ASEGURADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.
13. **PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA ASEGURADORA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673. – Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 709-2004 de fecha 04/03/2004 y carátula aprobada en resolución No. 50-84 de fecha 21/02/1984

CERTIFICACIÓN NÚMERO 7849 - 2,020

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, reformado por el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República y el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016. La Infrascrita Gerente General y Representante Legal de **SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en pleno ejercicio de sus facultades y competencias **CERTIFICA**, la autenticidad y veracidad de la póliza del seguro de caución descrito a continuación:

Seguro de Caución No.: C-2 2005437

Asegurado: JORGE MAIRON RIVERA SALAZAR COMO PROPIETARIO DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA JR

Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DUEÑAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Vigencia: 122 Días Desde: 21/09/2020 00:00 HORAS Hasta: 20/01/2021 24:00 HORAS

Monto del Seguro: Q 304,300.00

Para Garantizar: CUMPLIMIENTO

Fecha de Emisión: 21 de Septiembre de 2020

Confirmando que la misma ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas; Y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, el 21 de Septiembre de 2020



Lucrecia Jeanette Guzmán Debroy de Roldán
Gerente General y Representante Legal



28 - 2005437 - 2020 - 0

1 - 1705/ADIAZ